

Expediente: **1874/23**

Carátula: **GARCIA PATRICIA CRISTINA C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **GRABACION DE AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **29/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20307607744 - GARCIA, PATRICIA CRISTINA-ACTOR

305179995511 - CAJA POPULAR, DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN-DEMANDADO

900000000000 - BONILLA, MARIA FERNANDA-HEREDERO DEL ACTOR

900000000000 - BONILLA, GABRIEL ALEJANDRO-HEREDERO DEL ACTOR

900000000000 - BONILLA, MARIA BELEN-HEREDERO DEL ACTOR

900000000000 - BONILLA, DIEGO RICARDO-HEREDERO DEL ACTOR

900000000000 - BONILLA, PATRICIO JOSE-HEREDERO DEL ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1874/23



H105025687080

JUICIO: GARCIA PATRICIA CRISTINA c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°1874/23.

San Miguel de Tucumán, 27 de mayo de 2025.

En los autos del rubro se dispuso fijar para el día de hoy la celebración de la audiencia de conciliación prevista en el Art. 69 CPL, de manera virtual y remota por medio de la plataforma ZOOM. En mérito de lo ordenado, y siguiendo las indicaciones vertidas en el Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por la Acordada n° 342/20 (CSJT), a horas 9 por Secretaría del Juzgado, secretaria: la Dra. Valeria Iramain, se procede a iniciar la videoconferencia por medio de la plataforma mencionada.

Verificado el correcto funcionamiento del audio, video y conexión de todos los presentes, se constata que se encuentran presentes en la reunión por teleconferencia, a través de la plataforma mencionada:

el **Dr. GAROLERA,MATIAS**,(en el carácter de apoderado del actor);

el **Dr. JORGE GOMEZ** (en el carácter de apoderado de la demandada);

ABIERTO EL ACTO: Las partes manifiestan su imposibilidad de conciliar, y que se provean las pruebas ofrecidas.

OÍDO LO EXPUESTO DISPONGO:

- 1) Tener por intentada y por fracasada la audiencia prevista en el Art. 69 del C.P.L.
- 2) Abrir la causa a prueba para su producción por el término de **TREINTA (30) DIAS**.
- 3) En uso de las facultades del Art. 10, 14 y cctes. del CPL, atento a la disponibilidad de la agenda de esta oficina G.E.A.T., ordeno suspender el término de producción de la prueba a partir del día de la fecha. La admisibilidad de la prueba será proveída el 25/06/25 iniciando los términos probatorios a partir del día hábil posterior de haber sido notificadas digitalmente las partes.
- 4) Sin perjuicio de lo proveído en el punto que antecede, no habiendo comparecido la actora personalmente a la audiencia, conforme lo establecido por el art 88 inc 3. Dispongo INTIMAR y correr traslado en el domicilio real de la referida documentacion por el termino de TRES DIAS para que la parte actora se pronuncie al respecto de la documentación acompañada por la demandada, la cual se le atribuye, como así también la recepción de la correspondencia que le hubiere sido dirigida, en los terminos de la citada norma legal bajo apercibimiento de que en caso de silencio se tendrá por reconocida y por recepcionada, según corresponda. Adjunte la interesada la movilidad correspondiente a los fines de la mencionada notificación-**Proceda Secretaría a librar CÉDULA**.

Con lo que siendo las 09:10 horas se da por finalizado con el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, prestando los asistentes su conformidad en el marco de la presente videoconferencia. IVM-1874/23.

Actuación firmada en fecha 28/05/2025

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

Certificado digital:

CN=IRAMAIN Valeria Maria Raquel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27266389200

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.